



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- \_\_\_\_\_ - 10

Bogotá,

Doctor  
**URIEL COY VERANO**  
Director Centro de Relaciones Interinstitucionales  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REF. **Concepto sobre la viabilidad de la contratación de extranjeros a la luz de la resolución 4700 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.**

Apreciado Doctor Coy:

Reciba un cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud por usted elevada ante esta Oficina Asesora Jurídica el 27 de enero del año en curso, mediante la cual solicita precisar la viabilidad de la contratación de extranjeros en el marco de la Resolución 4700 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores, más específicamente en lo atinente al diligenciamiento del formato de resumen de contrato y los compromisos que allí se adquieren, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**1. De la Resolución 4700 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores**

La Resolución 4700 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores establece los requisitos para todas y cada una de las clases y categorías de visas contempladas en el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, modificado por el Decreto 2622 del 13 de julio de 2009, y dicta además otras disposiciones sobre la expedición de visas.

Dicho Decreto estableció lo siguiente en relación con el tipo de visa de Temporal Trabajador, que es la que ocupa nuestra atención en el presente concepto:

*“CAPITULO I.*

*VISA TEMPORAL TRABAJADOR.*

*ARTÍCULO 30. La Visa Temporal Trabajador podrá ser expedida por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, en los siguientes casos:*

*30.1 Al extranjero contratado por empresa, **entidad o institución, pública o privada**, o persona natural, que pretenda ingresar o permanecer en el país para efectuar un trabajo o actividad en su especialidad, o prestar capacitación técnica.*

***30.2 Al extranjero que pretenda ingresar o permanecer en el país, en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior, o acuerdos interadministrativos en áreas especializadas. Dicho extranjero deberá***



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**comprobar su idoneidad, mediante la presentación del título debidamente convalidado o certificaciones de trabajo cuando no sea profesional.**

30.3 Al periodista extranjero contratado por agencia de noticias o de información nacional o internacional, o al que tenga calidad de corresponsal, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

30.4 Al extranjero integrante de un grupo artístico, deportivo o cultural contratado en razón de su actividad, cuando esta sea remunerada.

30.5 Al extranjero nombrado por un órgano o entidad del Estado.

30.6 A los directivos, técnicos y personal administrativo de entidad pública o privada extranjera, de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior, para cubrir cargos específicos en sus empresas.

30.7 A los voluntarios y misioneros que no hagan parte de la jerarquía de una iglesia, confesión, denominación religiosa, federación, confederación o asociación de ministros religiosos.

30.8 Al extranjero que sin estar vinculado laboralmente con empresa domiciliada en Colombia, preste sus servicios en el desarrollo de proyectos específicos solicitados por empresas domiciliadas en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 31. La Visa Temporal Trabajador se expedirá a solicitud y bajo la responsabilidad de la empresa, entidad, institución o persona natural que avale la petición.**

ARTÍCULO 32. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2622 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La Visa Temporal Trabajador se podrá otorgar hasta por el término de dos (2) años, para múltiples entradas, salvo en los casos establecidos en el numeral 30.4 del artículo 30 del presente decreto, la cual se expedirá hasta por seis (6) meses.

**La Visa Temporal Trabajador que se expida a docentes, se otorgará por el término del respectivo contrato y tres (3) meses más, sin superar en todo caso el término de dos (2) años.** (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Esta norma hace expresa referencia a extranjeros que pretenden ingresar o permanecer en el país, en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior, o acuerdos interadministrativos en áreas especializadas, exigiéndoles la solicitud de visa de Temporal Trabajador.

Ahora bien, el Decreto 4000 de 2004 en el inciso tercero de su artículo primero estableció que “Los requisitos para el otorgamiento de todas y cada una de las clases y categorías de visas se establecerán y modificarán mediante resolución Ministerial.”

Es en virtud de esta norma que surge la Resolución 4700 de 2009. Sobre los requisitos para la aprobación de la visa Temporal Trabajador dispone:

“ARTÍCULO 10. El extranjero que solicite Visa Temporal Trabajador, además de los requisitos indicados en el artículo 5o de la presente resolución, deberá adjuntar:

1. **Contrato o acto administrativo**, según el caso, o formulario Resumen de contrato establecido en el artículo 29 de la presente resolución, diligenciado, firmado y autenticado por las partes, en donde se indique el objeto del contrato, término de duración, acuerdo de vinculación, traslado o transferencia, según corresponda, salario,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

cargo, funciones **y especificar que el contratante o empleador se compromete ante el Gobierno Nacional, al término del contrato, vinculación o período de transferencia, o en situaciones que le impidan cumplir las funciones o actividades objeto del contrato, o fallecimiento, o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o la expulsión, según lo dispuesto en el Decreto 4000 de 2004, a sufragar todos los gastos del regreso al país de origen o al último lugar en que se demuestre residencia del extranjero contratado, así como de su familia, de ser el caso.**

2. Certificado de existencia y representación legal o documento válido que acredite la personería jurídica, según el caso, cuando el contratante o empleador sea persona jurídica, expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud de la visa. Cuando se considere necesario se solicitarán los balances de la empresa que demuestren su solvencia económica o fotocopia de la declaración de renta. Cuando el contratante sea persona natural deberá demostrar su solvencia económica con ingresos superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de ser necesario se podrá solicitar fotocopia de su declaración de renta correspondiente al último año gravable. **Lo dispuesto en este numeral no se exigirá a los órganos, entidades o instituciones del Estado colombiano, organismo internacional gubernamental, misión diplomática u oficina consular acreditada en Colombia.**

3. Certificación del Ministerio de la Protección Social, donde conste que con la incorporación del extranjero se respeta la proporcionalidad entre trabajadores nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, salvo cuando se trate de grupo artístico, cultural o deportivo. Así mismo, se exonera de este requisito cuando la parte contratante sea un organismo internacional gubernamental, misión diplomática u oficina consular acreditada en Colombia, o una entidad del Estado colombiano y la vinculación del extranjero no se regule por el Código Sustantivo del Trabajo.

4. Acreditar idoneidad cuando se trate del ejercicio de una profesión regulada mediante el permiso correspondiente, licencia o permiso provisional para desempeñar en Colombia la profesión respectiva, otorgado por la autoridad competente, según corresponda. En el caso de ejercer profesión o actividad no regulada, aportar el título profesional debidamente autenticado ante el Consulado de Colombia, legalizado o apostillado y/o convalidación del título profesional ante el Ministerio de Educación, según el caso. Para otros cargos, carta de la entidad contratante o empleador responsable certificando idoneidad con base en la experiencia en el oficio o actividad a desarrollar en Colombia.

PARÁGRAFO 1o. **Para ejercer la profesión o actividad autorizada en la visa, el extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos que le permitan el ejercicio de la profesión respectiva, tal como la homologación o convalidación del título profesional ante la autoridad correspondiente, o la matrícula o tarjeta profesional, o constancias de la experiencia, según corresponda.**

Cuando no se tenga certeza sobre la existencia de algún tipo de regulación respecto del ejercicio de una profesión o actividad que realizará el extranjero en Colombia, este deberá acompañar certificado de la autoridad o Consejo Profesional competente indicando que las funciones que desempeñará el extranjero no requieren de un permiso o licencia.

(...)

ARTÍCULO 11. El término de la vigencia de la Visa Temporal Trabajador debe coincidir con la fecha de expiración del permiso provisional o licencia para ejercer en Colombia la actividad o profesión regulada según corresponda; o la del contrato o acto administrativo



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*si se trata de profesiones no reguladas según la definición señalada en el párrafo segundo del artículo 23 de la presente resolución. Entre estos términos, siempre se aplicará el del menor tiempo, sin que exceda de dos (2) años, salvo cuando se trate de visas expedidas a docentes, las cuales se otorgarán por el término del contrato y tres meses más, sin que exceda de dos (2) años.”* (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Si bien el artículo 10 en su numeral 1º, arriba transcrito, parece abrir una posibilidad de no diligenciar el formato contentivo de la nota de responsabilidad o compromiso, pues la norma emplea la expresión “o” de forma disyuntiva al hablar de la necesidad de adjuntar copia del contrato “o” el formato de resumen de contrato sub examine, más adelante señala que en caso de adjuntarse directamente la copia del contrato o del acto administrativo, en el mismo debe constar **“objeto del contrato, término de duración, acuerdo de vinculación, traslado o transferencia, según corresponda, salario, cargo, funciones y especificar que el contratante o empleador se compromete ante el Gobierno Nacional, al término del contrato, vinculación o período de transferencia, o en situaciones que le impidan cumplir las funciones o actividades objeto del contrato, o fallecimiento, o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o la expulsión, según lo dispuesto en el Decreto 4000 de 2004, a sufragar todos los gastos del regreso al país de origen o al último lugar en que se demuestre residencia del extranjero contratado, así como de su familia, de ser el caso.”**

Por lo tanto la Resolución 4700 de 2009 sí establece como requisito indispensable, bien sea en el contrato el acto administrativo de vinculación o mediante la suscripción del formulario correspondiente, que la entidad contratante se comprometa a sufragar los gastos del regreso al país de origen del extranjero contratado. Dicho compromiso se hace extensivo a su familia.

## 2. Del caso concreto

En el caso concreto se cuestiona si es viable la contratación de extranjeros en relación con la nota de responsabilidad o compromiso contenida en el formulario de resumen de contrato que debe diligenciarse para el trámite de visa de temporal trabajador, de conformidad con la Resolución 4700 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como se expuso anteriormente, son varios los requisitos exigidos para conceder visa a un extranjero que va a laborar en Colombia temporalmente.

Entre ellos encontramos la comprobación de la idoneidad del extranjero para llevar a cabo la labor encomendada en Colombia a través de mecanismos tales como aportar el título profesional debidamente autenticado ante el Consulado de Colombia, legalizado o apostillado y/o la convalidación del título profesional ante el Ministerio de Educación, según el caso y en caso de profesiones reguladas licencia o permiso provisional para desempeñar en Colombia la profesión respectiva, otorgado por la autoridad competente.

Por lo tanto, la Resolución establece claramente que *“Para ejercer la profesión o actividad autorizada en la visa, el extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, consagrados en las normas vigentes y acreditará los*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*documentos que le permitan el ejercicio de la profesión respectiva, tal como la homologación o convalidación del título profesional ante la autoridad correspondiente, o la matrícula o tarjeta profesional, o constancias de la experiencia, según corresponda”.*

Ahora bien, una vez cumplidos los requisitos relativos a la idoneidad profesional o técnica del extranjero que se pretende vincular, la norma dispone como un trámite ineludible, la adquisición por parte de la entidad contratante de una obligación en virtud de la cual se compromete ante el Gobierno Nacional, a sufragar todos los gastos del regreso al país de origen o al último lugar en que se demuestre residencia del extranjero contratado, así como de su familia, al término del contrato, vinculación o período de transferencia, o en situaciones que le impidan cumplir las funciones o actividades objeto del contrato, o fallecimiento, o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o la expulsión.

Por lo tanto se trata de erogaciones que la Universidad asumiría directamente, especialmente si se tiene en cuenta que el Decreto 4000 de 2004 en su artículo 31 establece con claridad meridiana que **la Visa Temporal Trabajador se expedirá a solicitud y bajo la responsabilidad de la empresa, entidad, institución o persona natural que avale la petición.**

En ese orden de ideas, la solicitud de la visa es viable si se cumplen los requisitos ya enunciados y contenidos en las normas aludidas. No obstante, en lo relativo al compromiso que se adquiere y evidenciando que el mismo acarrea un potencial impacto patrimonial para la Universidad como entidad contratante responsable del trámite de solicitud de la visa, es necesario que para la respectiva vigencia presupuestal dichos gastos hayan sido contemplados.

De esta forma se da respuesta a la solicitud de concepto elevada ante esta Oficina Asesora Jurídica.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica